



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Nueve (09) de mayo de 2023. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Especial de Acoso Laboral, informando que el mismo correspondió a este Despacho por reparto y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.

Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ESPECIAL DE ACOSO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2023 00 180 00</u>			
DEMANDANTE	María Angélica Ortiz Bahamón.	C.C. No.	52.414.992.
DEMANDADOS	Agencia de Viajes AZ S.A.S., Diego Alfonso Martínez Berrocal y Judith Aracely Kishel de Molano.		
ASUNTO	Acoso laboral.		

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ** como apoderada de **MARÍA ANGÉLICA ORTIZ BAHAMÓN**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de ACOSO LABORAL promovida por **MARÍA ANGÉLICA ORTIZ BAHAMÓN** en contra de la **AGENCIA DE VIAJES AZ S.A.S., DIEGO ALFONSO MARTÍNEZ BERROCAL** y **JUDITH ARACELY KISHEL DE MOLANO**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, la Ley 2213 de 2022 y la Ley 1010 de 2006.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la **AGENCIA DE VIAJES AZ S.A.S., a DIEGO ALFONSO MARTÍNEZ BERROCAL** y a **JUDITH ARACELY KISHEL DE MOLANO**, notificándolos en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue el canal digital de notificación de todos los testigos conforme al artículo 6° de la Ley 2213 de 2022. Para lo anterior, tendrá un término de cinco (05) días hábiles contados a la partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: SE ADVIERTE A LA PARTE DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE MAYO DE 2023 Por ESTADO N.º 59 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRIGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44e540145e8bf74a3ac287dc280837c1650a00840ec182de1f65bd986528067**

Documento generado en 19/05/2023 05:31:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>